

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
019	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.8.1.1., 1.8.1.4., 3.7.1.2., Y 4.7.1.2. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., CON EL PROPÓSITO DE UNIFICAR LA TERMINOLOGÍA RELATIVA A LA REDUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.	9

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.8.1.1., 1.8.1.4., 3.7.1.2., Y 4.7.1.2. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., CON EL PROPÓSITO DE UNIFICAR LA TERMINOLOGÍA RELATIVA A LA REDUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. se publica la modificación de los artículos 1.8.1.1., 1.8.1.4., 3.7.1.2., y 4.7.1.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., con el propósito de unificar la terminología relativa a la reducción, ampliación y extensión de Horarios de funcionamiento.

Artículo Primero. Modifíquese el Artículo 1.8.1.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. — CRCC S.A., así:

“Artículo 1.8.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.

De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y sin perjuicio del horario de funcionamiento que se establezca en la presente Circular para cada Segmento de acuerdo con sus particularidades, el horario de funcionamiento de la Cámara tendrá las siguientes sesiones:

1. Sesión de Liquidación Diaria: de 7:00 a.m. a 8:30 a.m. Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento de retardo previsto en el numeral 1º del artículo 1.7.1.1 de la Circular Única, referente al no pago de la Liquidación Diaria y cualquier concepto que ésta incorpore, el horario de la Sesión de Liquidación Diaria se extenderá hasta las 2:00 p.m.
2. Sesión de Aceptación de Operaciones: Los horarios para la Aceptación de Operaciones serán los definidos en la presente Circular para cada Segmento según los Activos o Activos objeto de Compensación y Liquidación por la Cámara
3. Sesión de Gestión de Operaciones: Los horarios para la Gestión de Operaciones serán los definidos en la presente Circular para cada Segmento según los Activos o Activos objeto de Compensación y Liquidación por la Cámara

4. Sesión de Gestión de Garantías en Títulos y Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos: De 7:00 a.m. a 7:30 p.m. La Sesión de Gestión de Garantías se divide en las siguientes sesiones: Sesión de Constitución de Garantías en Títulos depositados en DCV y Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos: De 7:00 a.m. a 7:30 p.m. Sesión de Constitución de Garantías en Títulos depositados en Deceval: De 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Sesión de Liberación y Traslado de Garantías: De 8:30 a.m. a 7:30 p.m.

En el caso que el Miembro esté inscrito en el esquema de inversión de garantías, podrá solicitar liberaciones hasta las 3:00 pm y se liberarán durante la Sesión de Gestión de Garantías. Así mismo, podrá solicitar la liberación de garantías en efectivo constituidas después de las 3:30 pm (hora corte de inversión) en cuyo caso se liberarán durante la misma Sesión de Gestión de Garantías.

El Miembro a través de su Usuario Administrador o la firma autorizada podrá solicitar la extensión de horarios de la Sesión de Gestión de Garantías como mínimo diez (10) minutos antes de finalizar el horario o antes de finalizar la hora de extensión solicitada. En todo caso, la extensión de los horarios de las sesiones de Constitución de Garantías y Liberación y Traslado de Garantías sólo se extenderá hasta las 10:00 p.m.

Las solicitudes de liberación de garantías y de constitución de garantías deberán ser ingresadas en el módulo Gestión Garantías a través del Portal CRCC. Para lo cual, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Solicitud de liberación de garantías: Debe ser ingresada a través del submódulo "Solicitud Liberación Garantías".
2. Constitución de Garantías: Debe ser ingresada a través del submódulo "Notificación Constitución Garantías".

Las solicitudes de liberación de Garantías de Terceros agrupados en una Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara deberán ser ingresadas en el submódulo Mantenedor de Garantías OSA-ILO del Módulo de Contado a través del Portal CRCC.

Para que estas solicitudes sean atendidas, las mismas deberán ser enviadas por las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para Gestión de Garantías a través del Portal Web CRCC en el módulo "Gestión Garantías". En caso de ser una solicitud de liberación de Garantías, ésta se debe ingresar en el submódulo "Solicitud Liberación Garantías".

Para la constitución de Garantías, la solicitud deberá ser ingresada en el submódulo "Notificación Constitución Garantías".

Para que estas solicitudes sean atendidas, las mismas, deberán ser enviadas por las firmas autorizadas por el Usuario Administrador para Gestión de Garantías.

5. Sesión de Gestión de Garantías en Efectivo en dólares de los Estados Unidos de América: De 7:00 a.m. a 4:00 p.m. hora de Nueva York. Dentro de este horario se podrán constituir garantías de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. hora de Nueva York. De otra parte, se podrá solicitar la liberación de garantías desde las 8:00 a.m. hasta las 3:30 p.m. hora de Nueva York. No habrá lugar a la extensión de los horarios de la Sesión de Gestión de Garantías en Efectivo en dólares de los Estados Unidos de América. Las solicitudes de liberación de garantías que se realicen después de las 3:30 p.m. hora de Nueva York, se atenderán el día hábil siguiente.

El horario de traslado de Garantías en Efectivo en dólares de los Estados Unidos corresponderá al mismo horario de la Sesión de Gestión de Garantías en Títulos depositados en DCV y Deceval y Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos.

6. Sesión de Cierre: Desde las 7:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. como máximo. La Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento, como para el cálculo del Ajuste de Garantías pendientes por constituir y demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión. "

Artículo Segundo. Modifíquese el Artículo 1.8.1.4. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. — CRCC S.A., así:

"Artículo 1.8.1.4. Reducción, ampliación y extensión de Horarios.

Sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 1.3.8. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto, podrá extender los horarios de funcionamiento de cada una de las Sesiones de Operación de Cámara, en uno, algunos o todos los Segmentos, cuando se requiera para el desarrollo de sus actividades o por solicitud de la bolsa, del sistema de negociación o de registro o cualquier otro Mecanismo de Contratación autorizado o de los Miembros Liquidadores.

Así mismo, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto podrá reducir o ampliar los horarios de funcionamiento de una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara. En todo caso, la facultad de reducir o ampliar los horarios podrá ser ejercida para eventos que puedan ser resueltos el mismo día de la sesión o que se estime pueden ser resueltos ese mismo día.

El procedimiento de reducción, ampliación o extensión de los horarios de funcionamiento tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. El horario reducido, ampliado o extendido deberá establecerse antes de la finalización del horario de la Sesión y será transitorio.
2. Cualquier reducción, ampliación o extensión de horario que se establezca no implicará que la Cámara no pueda cobrar las tarifas o consecuencias pecuniarias establecidas por retardo.
3. Cuando se trate de una reducción, ampliación o extensión de un horario para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara, la hora máxima de ampliación de los horarios de funcionamiento de una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos será hasta las 11:59 p.m."

Artículo Tercero. Modifíquese el Artículo 3.7.1.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. — CRCC S.A., así:

"Artículo 3.7.1.2. Extensión de horarios para el Segmento de Renta Fija.

De conformidad con el Artículo 1.8.1.4. de la presente Circular, los Miembros Liquidadores podrán solicitar a la Cámara la extensión de horarios de funcionamiento para el Segmento de Renta Fija. La

solicitud de extensión de horarios de funcionamiento por parte de los Miembros Liquidadores podrá realizarse dos veces durante un mismo día y por un periodo exclusivo de sesenta (60) minutos, y aplicará para la Sesión de Recepción de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, la Sesión de Aceptación de Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES y la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES. La solicitud de extensión del horario de funcionamiento de la Sesión de Recepción de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES implica a su vez la extensión de la Sesión de Aceptación de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

Para el efecto, el Miembro Liquidador deberá realizar la solicitud a través de correo electrónico suscrito por un Representante Legal, por el usuario Administrador o por una firma autorizada del Miembro solicitante, a la dirección operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, antes de la finalización de la Sesión para la cual requiera la extensión. Una vez recibida dicha solicitud, la Cámara notificará al Miembro Liquidador su aceptación o rechazo por medio de un correo electrónico desde la cuenta operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.

En caso de aceptarse la solicitud de extensión de horarios de funcionamiento, la Cámara deberá informar de manera inmediata a los Miembros, los proveedores de infraestructura a través de los cuales la Cámara soporta su operación y al público en general sobre la extensión de estos, indicando el Segmento correspondiente, mediante un Instructivo Operativo. La solicitud de extensión de horario de funcionamiento implica a su vez la extensión del horario del Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismos de Contratación, depósitos u otras infraestructuras del mercado, razón por la cual será requisito adjuntar la aprobación de la ampliación del horario por parte del Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismos de Contratación, depósitos u otras infraestructuras del mercado para la aprobación de la solicitud de horario de funcionamiento adicional."

Artículo Cuarto. Modifíquese el Artículo 4.7.1.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. — CRCC S.A., así:

“Artículo 4.7.1.2. Extensión de horarios para el Segmento de Renta Variable.

De conformidad el Artículo 1.8.1.4. de la presente Circular, los Miembros Liquidadores podrán solicitar a la Cámara la extensión de horarios de funcionamiento para el Segmento de Renta Variable, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Operaciones Repo y TTV: La solicitud de extensión de horarios de funcionamiento por parte de los Miembros Liquidadores podrá realizarse una única vez durante un mismo día y por un periodo exclusivo de sesenta (60) minutos, y aplicará para la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo y Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones TTV.

Para el efecto, el Miembro Liquidador deberá realizar la solicitud a través de correo electrónico suscrito por un Representante Legal, por el usuario Administrador o una firma autorizada del Miembro solicitante, a la dirección operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, antes de la finalización de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo y/o de la Sesión de Liquidación de las Operaciones TTV según lo establecido en el artículo 4.7.1.1., indicando las razones que la motivan. Una vez recibida dicha solicitud, la Cámara notificará al Miembro Liquidador su aceptación o rechazo por medio de un correo electrónico desde la cuenta operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.

Operaciones de Contado: La solicitud de extensión de horarios de funcionamiento para la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado en el Segmento de Renta Variable, por parte de los Miembros Liquidadores, podrá realizarse hasta tres veces vez durante un mismo día y por un periodo exclusivo de sesenta (60) minutos cada uno, siempre y cuando la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado, no se extienda más a allá de las 8:00 pm.

La solicitud de extensión de horarios de funcionamiento para las Sesiones Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL, Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado en FTL y Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL, en el Segmento de Renta Variable, por parte de los Miembros Liquidadores, podrá realizarse hasta tres veces durante un mismo día y por un periodo exclusivo de

sesenta (60) minutos cada uno, siempre y cuando la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado, no se extienda más allá de las 8:00 pm. Cuando el Miembro Liquidador realice la solicitud de extensión de las Sesiones Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL, Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado en FTL y Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL, en el Segmento de Renta Variable, y la extensión haya sido aprobada, quedará ampliada de manera automática la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado.

Para realizar una solicitud de extensión de horario, el Miembro Liquidador deberá realizar la solicitud a través del Portal Web como mínimo treinta minutos antes de la finalización de cada Etapa sujeta de ser extendida. Una vez recibida dicha solicitud, a través del Portal Web, el Miembro Liquidador podrá consultar su aceptación o rechazo. En caso de aceptarse la solicitud de extensión de horarios de funcionamiento, la Cámara deberá informar de manera inmediata a los Miembros, los proveedores de infraestructura a través de los cuales la Cámara soporta su operación y al público en general sobre la extensión de los mismos, indicando el Segmento correspondiente, mediante un Instructivo Operativo.

El Miembro Liquidador a través del Portal Web de la Cámara podrá realizar la anulación de la Solicitud de extensión de las Sesiones Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL, Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado en FTL, Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL y Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado en el Segmento de Renta Variable; la anulación de solicitudes de extensión deberá efectuarse como mínimo treinta minutos antes de la finalización de cada Etapa sujeta de ser extendida.

En el evento en que la solicitud de extensión de horario de funcionamiento implique a su vez la extensión del horario de un Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismos de Contratación, depósitos u otras infraestructuras del mercado, el trámite y los costos asociados a dichas extensiones estará a cargo del Miembro Liquidador solicitante. La aprobación de extensión del horario por parte del Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismo de Contratación, depósito u otras infraestructuras del mercado, en caso de ser necesaria, deberá ser informada a la Cámara y será requisito necesario para la aprobación de la solicitud de extensión de horario de funcionamiento.

En caso de aceptación de una solicitud de extensión de horario de funcionamiento por parte de la Cámara el proceso operativo de retardo iniciará finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo, Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones TTV y Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado.”

Artículo Quinto. Vigencia. La presente modificación a los artículos 1.8.1.1., 1.8.1.4., 3.7.1.2., y 4.7.1.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., entrará en vigencia a partir del catorce (14) de julio de 2026.

(Original Firmado)

CAMILO ARENAS RODRÍGUEZ

Representante Legal